

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 60.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que el Gobernador civil de la provincia de Salamanca publicó, con carácter obligatorio, una circular en 29 de junio de 1914, en la cual se prescribían, entre otras precauciones inexcusables que observar, la siguiente:

«8.ª Rigurosa extinción de estercoleros y muldares que se encuentren a menor distancia de 500 metros de lugar habitado, con desinfección escrupulosa de los sitios que en el radio urbano hubieran existido, como medio de matar las larvas de las moscas, ya que éstas son agentes activos de difusión epidémica.»

Que por la Alcaldía de Peñaranda se publicó, con fecha 6 de agosto del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad, un bando que contiene, entre otras, las siguientes prescripciones:

«2.ª Sin perjuicio de que una vez transcurrida la época de recolección de productos agrícolas, los estercoleros y muldares deberán ser colo-

cados a 500 metros de todo lugar habitado, es preciso que los dueños de aquellos cuyos depósitos se encuentren en corralizas, ordenen inmediatamente sean recubiertos con una capa de arena ó cal.»

Que en 20 de abril último, D. Ventura Hernandez Quintero, Fiscal municipal, se dirigió con escrito al Juzgado de igual clase para promover juicio verbal de faltas, y exponiendo substancialmente:

Que tenia conocimiento de que su vecina D.ª Jerónima Prieto habia depositado gran cantidad de basura en la corraliza de su propiedad, sita en la calle del Carmen, dentro del casco de la población, y en las eras que posee al sitio llamado Camino de las Cruces, a unos 130 metros de lugar habitado, contraviniendo la circular del Gobierno Civil é Inspección provincial de Sanidad de 29 de julio de 1914, y los bandos de la Alcaldía de 9 de agosto del mismo año y 6 de febrero de 1915, publicado éste con motivo de haberse presentado algunos casos de viruela:

Que tales hechos habian sido denunciados a la Alcaldía para que los castigase ó los pusiese en conocimiento de la judicial, pero que la Autoridad administrativa no habia resuelto nada, y que denunciaba los referidos hechos como constitutivos de una falta penada en el libro tercero del Código Penal para que el Juzgado procediera con arreglo a las leyes.

Que seguido el juicio por todos sus trámites, el Tribunal municipal dictó sentencia condenando a D.ª Jerónima Prieto a la multa de cinco pesetas y a que en el plazo de veinte días sacara el estiércol que estuviera en putrefacción en la corraliza de la

calle del Carmen y con imposición de costas.

Que contra esta sentencia interpuso la demandada apelación, y previos los oportunos emplazamientos, se remitieron los autos al Juzgado de instrucción de Peñaranda.

Que el Gobernador civil de Salamanca, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según el número 2.º del artículo 72 de la ley Municipal, todo lo referente a Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, el cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, y, por tanto, lo referente a depósitos de basuras ó estercoleros, consintiéndolos cuando se demuestre que no son perjudiciales a la salud ó mandarlos retirar en su caso;

Que estas mismas atribuciones les confiere la Instrucción de Sanidad, y el Ayuntamiento y el Inspector no habian considerado perjudiciales a la salud los citados estercoleros;

Que el hecho de que dentro del casco de la ciudad de Peñaranda existan estercoleros no puede ser constitutivo de falta, por lo que el Juzgado al conocer de ella habia invadido las atribuciones que corresponden a la Autoridad administrativa.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando:

Que los hechos expuestos en la denuncia encajan perfectamente en el precepto del caso 9.º del artículo

596 del Código Penal en que se definen como falta, máxime si se tiene en cuenta que así en la circular como en los bandos de que se ha hecho mérito no se establece penalidad a los infractores de lo que en ellos se preceptúa;

Que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, según determina el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con excepción de los casos reservados por las leyes, y como, por otra parte, la potestad de aplicar las leyes, en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales, según preceptúa el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, es inconcusa la competencia de los Tribunales para conocer de hechos que, como el de autos, están expresamente penados en el Código Penal;

Que, por tanto, los fundamentos que se consignan en el oficio inhibitorio, no pueden ser estimados como eficaces para el efecto de acceder al requerimiento pretendido, porque el artículo 109 de la Instrucción de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de enero de 1904, y el artículo 72 de la ley Municipal, únicas disposiciones de carácter verdaderamente sustantivo que en él se citan, así como otras disposiciones que no se mencionan, si bien facultan a las Autoridades administrativas exclusivamente para que gobiernen y dirijan cuanto tenga relación con los servicios de higiene pública, la sanción penal de lo mandado, que ya no es gobierno y dirección, sino castigo, caso de competirle, lo sería por modo no exclusivo de otras jurisdic-

ciones como la judicial, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 625 del Código Penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

«2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia presentada por D. Ventura Hernández Quintero, vecino de Peñaranda, contra D.ª Jerónima Prieto, por tener depositada gran cantidad de basuras en la corraliza de su propiedad, sita en la calle del Carmen, dentro del casco de la población y en unas eras que distan unos 130 metros de lugar habitado, contraviniendo una circular del Gobierno Civil é Inspección provincial de Sanidad y bandos publicados por la Alcaldía.

2.º Que el hecho expresado reviste carácter administrativo por tratarse de una cuestión de Policía urbana y de higiene y sanidad del pueblo, y corresponde á la Autoridad administrativa examinar si la denunciada ha cumplido ó no las reglas establecidas en la circular y bandos referidos, y castigar en su caso la falta si existiese.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil novecientos dieciséis.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.
(De la Gaceta núm. 33.)

Gobierno Civil.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Fabián Usón, contra la resolución de la Comisión provincial, que le declaró incapaz para ejercer el cargo de Concejal, elegido en las elecciones municipales celebradas en noviembre último, en el distrito de Villamayor de los Montes.

Burgos 28 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, con todos sus antecedentes, el recurso interpuesto por D. Domingo Ruiz y D. Esteban Quintana, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró extemporánea su reclamación, formulada contra las elecciones municipales, celebradas en 14 de noviembre último, en el distrito de Frias.

Burgos 28 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santibáñez-Zaraguda.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1915.

El día 4 de abril se acordó aprobar el balance de los ingresos y gastos habidos durante el primer trimestre, importantes los primeros 2.995'25 pesetas y los segundos pesetas 2.354'50, quedando una existencia, teniendo en cuenta la que quedó en el balance anterior, de 640'79 pesetas.

Que se remita al Sr. Administrador de propiedades é impuestos certificación justificativa de los pagos

realizados durante el último trimestre por la Caja de este municipio.

Nombrar para que recorran las mojoneras de los pueblos limítrofes de Ros y Ubierna el cuarto día de Pascua de Resurrección, á los vecinos que les corresponde en turno.

Que se convoque á la Junta municipal para tratar sobre el alumbrado público por medio de fluido eléctrico.

El 11 se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

Se aprobó el pliego de condiciones formado para la subasta que se ha de celebrar para el arriendo del servicio de alumbrado público por medio de fluido eléctrico, y que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quedar enterados de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL la subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público.

Que se requiera á D. Santos García para que quite las piedras que tiene colocadas en el terreno del Ayuntamiento en la calle de Somovilla.

El 18 se acordó suspender la subasta señalada para el día de hoy referente al arriendo del servicio de alumbrado público, hasta tanto se resuelva el recurso entablado por D. Lázaro García y otros vecinos.

Dada cuenta del expediente instruido para proceder á la renovación de la mitad de los individuos que componen la Junta pericial, de las relaciones que en las mismas se han estampado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Corporación acordó: declarar excluidos de dicha Junta á los individuos que, constituyendo la mitad de la misma, procede su nombramiento del año de 1911. Que en el reemplazo de la mitad de dichos individuos nombra el Ayuntamiento por su parte, en uso de las facultades que concede el artículo 30 del Reglamento para la contribución territorial de 30 de septiembre de 1885 y siguientes, á los contribuyentes que á continuación se expresan: propietarios, D. Luis Nebreda Herrera y D. Lorenzo Pérez Alonso y suplentes D. Francisco Fuentes Casado y D. Miguel Martínez del Olmo, y proponer en terna á nueve contribuyentes para que el Sr. Administrador de contribuciones nombre los que á él le corresponden. Por último, se acordó comunicar á los

peritos repartidores y suplentes su nombramiento.

El 25 se acordó acotar las aliagas y demás rozas, y que se anuncie por medio de pregón para conocimiento del vecindario.

Quedar enterados de haber sido nombrados por la Administración de contribuciones de la provincia, vocales de la Junta pericial de este distrito, D. Nicolás Herrera y don Plácido Fuentes, y suplentes D. Juan Abad y D. Ciriaco García, así como de haberles hecho saber su nombramiento.

También se acordó quedar terminantemente prohibido arrancar cañones y dismantelar las riberas de los ríos y caminos, y que á los infractores de este acuerdo se les imponga la multa de una á 15 pesetas, anunciándose al público para conocimiento del vecindario.

Se encargó al Sr. Regidor suplente todo lo referente á la fiesta de la Cruz de Mayo.

El 26, en sesión extraordinaria se acordó informar en sentido de no tener que exponer cosa alguna en contrario, á la petición hecha por D. Francisco González Ruiz, para establecer una central hidroeléctrica en el molino titulado «El Monje», de este término, al objeto de conducir la energía eléctrica á esta villa y otros usos industriales, no tan solo porque es una industria que representa adelanto, sino también porque reportaría grandes ventajas y beneficios á esta población.

El 2 de mayo se acordó señalar los días 4 y 5 del actual para recaudar las cuotas del repartimiento vecinal, correspondiente al segundo trimestre, y que se anuncie en los sitios de costumbre.

Conceder permiso á D. Francisco González Ruiz para que, de acuerdo con esta Corporación, coloque en las calles y vías públicas brazos de hierro con destino al alumbrado público, por medio de fluido eléctrico.

Se acordó adquirir 29 brazos de hierro con destino al alumbrado público de esta población á precio de factura, y que en vista de no haber cantidad presupuestada para tal objeto en el presupuesto corriente, se presupueste en el que se forme para el año próximo de 1916.

El 9 se acordó nombrar para que recorran las mojoneras de los pueblos limítrofes á éste, Huérmeces y La Nuez de Abajo, el martes de Letanías, á los vecinos que correspondan en turno.

Con la conformidad del Sr. Regi-

dor Sindico, cuenta de 60 sionados en pos, el día de

Convocar darla cuenta presentadas base para la dices al amil

Se acordó ras y segar y piedad ajena permiso por que presenta do la multa los que infra dictándose oportunos ba del vecindario

El 16 se a cienda el im sumos del se tingente pro carcelarios, á D. Ladisla

Quedar en dencia oficia mana.

El 23 se ros para qu del pueblo cuarto día d á los vecin en turno.

Que se av los molinos lla para qu los cauces.

El 30 se haber ningú

El 6 de j las mojonera (Miñón), el se nombre p cinos que oc ciándose al to al Presid nistrativa d

Que se a tar los bue nados.

Enterado artículo 69 tas, así com Reales órde de diciemb para su c anunciar a que cuanto comprendi

1916 y pr las excepe alegar la radero de pueden pre tamiento d

dor Sindico, se acuerda aprobar la cuenta de 60 pesetas por gastos ocasionados en la bendición de los campos, el día de la Cruz de Mayo.

Convocar á la Junta pericial para darla cuenta de las altas y bajas presentadas y que han de servir de base para la formación de los apéndices al amillaramiento.

Se acordó prohibir cortar carderas y segar yerba en orillas de propiedad ajena sin el correspondiente permiso por escrito del propietario, que presentará en el acto, imponiendo la multa de una á 15 pesetas á los que infrinjan esta disposición, dictándose por el Sr. Alcalde los oportunos bandos para conocimiento del vecindario.

El 16 se acordó abonar á la Hacienda el importe del cupo de consumos del segundo trimestre, el contingente provincial y el de gastos carcelarios, comisionando para ello á D. Ladislao Alvarez.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

El 23 se acordó nombrar mojeneros para que recorran la mojonera del pueblo de Las Rebolledas, el cuarto día de Pascua de Pentecostés á los vecinos que les corresponda en turno.

Que se avise á los mayordomos de los molinos de Veraniego y Somovilla para que hagan la limpieza de los cauces.

El 30 se levantó la sesión por no haber ningún asunto de que tratar.

El 6 de junio se acordó recorrer las mojoneras del pueblo agregado (Miñón), el día 10 del actual y que se nombre para recorrerlas á los vecinos que corresponda en turno, oficiándose al mismo tiempo á tal objeto al Presidente de la Junta administrativa de dicho barrio.

Que se anuncie se suelten á pastar los bueyes y toda clase de ganados.

Enterados de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de quintas, así como de lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de junio y 23 de diciembre de 1903, dando reglas para su observancia, se acuerda anunciar al público en legal forma que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el próximo año de 1916 y pretendan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, pueden presentarse ante este Ayuntamiento durante el mes de junio, y

ello mediante escrito, solicitando se incoe el expediente.

El 13 se acordó que en lo sucesivo todas las yuntas que vayan al campo, ya de bueyes ó bien de machos, lleven puestos bozales, con el fin de que no causen perjuicio en los frutos y que por el Sr. Alcalde se dicten los oportunos bandos.

Prorrogar por un año más el arriendo ó inquilinato de la casa, propiedad del Ayuntamiento, de la calle de San Antón, á Jaime García.

En virtud de lo que se dispone en la circular del Excmo. Sr. Director de la Deuda pública, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que se dirija á dicho Centro con el fin de preguntar qué número de inscripciones posee este Ayuntamiento, procedentes de la venta de sus bienes enajenados, con expresión del capital, interés anual y si tiene alguna otra, sin emitir.

El día 20 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 27 se acordó se forme el balance de los ingresos y gastos ocurridos durante el actual trimestre y que se abone á los empleados del Municipio los haberes correspondientes al mismo.

Que por el Sr. Secretario del Ayuntamiento se saque el extracto de las sesiones celebradas durante el actual trimestre y luego se presente á la aprobación del Ayuntamiento.

Quedar enterados de no haberse presentado reclamación alguna contra los apéndices al amillaramiento, y comisionar á D. Ladislao Alvarez para que los presente á la Administración de Contribuciones para su aprobación.

Se acordó abonar á D. Lázaro García González 50 pesetas que se le adeudan por su sueldo de Médico titular interino, correspondiente al tercer trimestre del año 1914.

Que se forme el resumen de todos los habitantes de este distrito, clasificados en vecinos, domiciliados y transeuntes.

Acuerdos de la Junta municipal.

El día 5 de abril se acordó establecer el alumbrado público por medio de fluido eléctrico y que se saque á concurso, anunciándose por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autorizar al Ayuntamiento para que forme el oportuno pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta.

Santibáñez-Zarzaguda 9 de julio de 1915.—El Secretario, Ladislao Alvarez.

Ayuntamiento del día 11 de julio. Dada cuenta al Ayuntamiento, en sesión celebrada en este día, acordó aprobar el precedente extracto de sesiones celebradas por él y la Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

Santibáñez-Zarzaguda 12 de julio de 1915.—El Secretario, Ladislao Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Simón Alvarez.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1915.

El día 25 de abril se ratificó el acuerdo de 28 de marzo, declarando fallidas 331'81 pesetas por consumos y déficit, en virtud de no haberse presentado reclamación, y se acordó se abonen en cuenta al Recaudador municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse rectificado por la Hacienda el cupo de consumos de este distrito, rebajando las 626 pesetas que se le tenían señaladas de más, y que se abonarán en el segundo trimestre las 156'50 cobradas de exceso en el primero.

Se acordó socorrer con cuatro pesetas á cada uno de los soldados del cupo de instrucción de 1914, llamados á filas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del primer trimestre y se acordó su remisión al Gobierno civil para su publicación.

El 16 de mayo se dió cuenta del acta general del recuento de la ganadería, formado de conformidad con lo propuesto por la Junta pericial, y se acordó su aprobación y que se remita con su copia, debidamente reintegrada, á la Superioridad.

Se dió cuenta de los fallos dictados por la Comisión Mixta con motivo del actual reemplazo y revisión de años anteriores, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se cumpla en la parte que le corresponde lo mandado.

Se acordó socorrer á Hilario López, vecino de Bisjueces, con 10 pesetas por una sola vez.

El 30 quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido declarado excluido temporalmente por inútil el

mozo Longinos Alvaro Martinez, número 10, y acordó se notifique al interesado.

Se acordó subvencionar con 40 pesetas á cada uno de los pueblos de Villarias, Miñón y Santa Cruz, para que puedan sostener Escuela en la temporada de invierno, toda vez que por la distancia y malos caminos no pueden asistir los niños de estos pueblos á los que están agregados.

Se acordó que se procuren reparar las 1310'93 pesetas que tiene de capital el pósito de Céspedes que se hallan depositadas en el Banco de España.

El 13 de junio, quedó enterado el Ayuntamiento de haber cesado en el desempeño de la Escuela de Bisjueces, D. Valentin Vidal, y de haberle sustituido D. Tomás Izquierdo.

Quedar enterado de los fallos dictados por la Comisión Mixta en la sesión de 7 de junio, y de haber señalado el 19 para resolver definitivamente las incidencias pendientes y que se notifique á los interesados.

Se acordó socorrer por una sola vez con 10 pesetas al pobre enfermo Gregorio Rojo.

El 27 de junio se declaró incursos en el apremio á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en el periodo voluntario del primero y segundo trimestres, y quedó enterado que el estado de la recaudación es satisfactorio.

Se aprobaron varias cuentas presentadas por el Sindico, importantes 526 pesetas, y se acordó su pago inmediato, así como también el de todas las atenciones obligatorias y voluntarias del trimestre, por haber fondos suficientes y crédito en presupuesto.

Se acordó acceder á lo solicitado por la Junta administrativa de Torme, y, en su consecuencia, que por el señor Sr. Alcalde y Secretario se solicite de la Delegación de Hacienda que los créditos procedentes de bienes de propios que expresada Junta tiene á su favor, se le abonen á la cuenta de consumos de este Ayuntamiento.

Dada cuenta de una queja del vecino de Villalain, Martín Martínez, sobre inminente peligro de ruina de una pared de la casa de José González, el Ayuntamiento acordó se requiera al propietario para que inmediatamente proceda á su demolición ó á la ejecución de las obras necesarias para evitar la caída, dejando libre el tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 389 del Código civil y el 71 y siguientes

del título 3.º capítulo 1.º de la ley Municipal.

Se acordó que, con cargo al capítulo de imprevistos, se entreguen á la Junta administrativa de Fresnedo 50 pesetas para aliviar los daños sufridos con motivo de la inundación ocurrida en aquel pueblo.

Junta municipal.

El 16 de mayo se dió posesión á los Vocales asociados de la Junta municipal y se nombró una comisión del seno de la Junta para que informe en la cuenta de administración y caudales de 1914, concediéndole para ello un plazo de quince días y ordenando que por la Secretaría se faciliten cuantos documentos, datos y antecedentes deseen consultar.

El 30 se dió cuenta del informe de la Comisión en la cuenta de administración y caudales de 1914, que propone la aprobación tal como lo fué por el Ayuntamiento, y por unanimidad así se acordó, habiéndose designado previamente al vocal D. Melitón García para que presidiera la sesión.

Así resulta de las respectivas actas á que me remito. Y para que se dé cuenta al Ayuntamiento, expido la presente en Cigüenza á 14 de julio de 1915. — Saturnino Ruiz. — V.º B.º — El Alcalde, Segundo Martínez.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión de 18 del corriente, acordó su aprobación.

Cigüenza 19 de julio de 1915. — El Secretario, Saturnino Ruiz. — El Alcalde, Segundo Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Contreras.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Contreras 24 de febrero de 1916. — El Alcalde, Santos Cendrero.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la

Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 21 de febrero de 1916. — El Alcalde, Norberto Ruiz.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parte de Bureba 25 de febrero de 1916. — El Alcalde, Justo Ruiz.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, y de conformidad á lo que determinan los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal, ha acordado lo siguiente:

Vistos los abusos que bienen cometiendo los vecinos de este distrito, hacendados y colonos forasteros, en los caminos, cañadas y senderos de servidumbres, así como en las calles, plazas, travesías, fincas y parcelas pertenecientes al patrimonio municipal, proceder al amojonamiento de dichos terrenos referidos por este Ayuntamiento y por los peritos designados al efecto, para lo cual tendrá lugar el domingo 19 del próximo mes de marzo, á las diez de su mañana, y si por cualquiera causa no pudiera practicarse dicho amojonamiento, se efectuará en el primer domingo siguiente, hasta terminar con todos aquellos que hubiere necesidad de reconocerles y amojonarles.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que sirva de notificación á los vecinos del pueblo, y para los hacendados forasteros y colonos, por si desean presenciar tal operación.

Berzosa de Bureba 27 de febrero de 1916. — El Alcalde, Zacarías Arnáiz.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Teniendo que ocuparse este Ayuntamiento en la formación del repartimiento municipal para cubrir

atenciones del presupuesto del año actual, y teniendo como base el disfrute y ocupación de terrenos comunales, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros el deber que tienen de presentar en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una relación del número y diámetro de toda clase de árboles que tengan en terreno del común de este pueblo; de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Villahizán de Treviño 25 de febrero de 1916. — El Alcalde, Vicente Barbero.

Alcaldía de Villaldemiro.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección. — D. Eustaquio Castro Marín y D. Leonardo García Viñé.

Segunda sección. — D. Valeriano Plaza Ortega y D. Tomás Estefanía Rodríguez.

Tercera sección. — D. Benito López Carranza y D. Aniano Minguez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villaldemiro 25 de febrero de 1916. — El Alcalde, Angel Ordóñez.

Alcaldía de Junta de La Cerca.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1916 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

D. Gregorio García González, don Ramón Hierro Relloso, D. Rufino Gutiérrez Ezquerria, D. Angel Sainz Terrones, D. Eugenio García Zorrilla, D. Benigno Resines Martínez, D. Pedro García Lavín, D. Victor Fernández Ortega y D. Pedro Rueda Tigero.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Junta de La Cerca 8 de febrero de 1916. — El Alcalde, José Condado.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección. — D. Ildefonso

Arribas Martín, D. Rufino Fernández Terradillos, D. Hipólito Ahumada Molero y D. Francisco Barragán Martínez.

Segunda sección. — D. Alberto Contreras Hontoria y D. Ciriano Calvo Molero.

Tercera sección. — D. Mateo Escobar Hervás.

Cuarta sección. — D. Florentino Martín Teresa, D. Felipe Teresa González y D. Eustaquio de Pablos González.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Gumiel de Hizán 27 de febrero de 1916. — El Alcalde en cargos, Pedro Guerra.

Alcaldía de Valles.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres venidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y título profesional.

El agraciado podrá contratar con 90 vecinos por las iguales, y con las del inmediato pueblo de Villadiego, distante dos kilómetros, satisfecidas en el mes de septiembre por cada año.

Valles 23 de febrero de 1916. — El Alcalde, Domnino Alonso.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrojeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

IMPRESA PROVINCIAL